

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012103/21-05-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 39-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de siete (7) de mayo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento A/DNFD, cuyo representante legal lo es Qiufen Chen, con cédula de identidad personal No. E-8-94713, ubicado en el Corregimiento de David, Urbanización David, Vía UNACHI, Calle Principal, Local s/n, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: [juradoodalis@gmail.com](mailto:juradoodalis@gmail.com), Tel: 709-0188 / 6638-6252, quien funge como Regente Farmacéutico la Licenciada Odalis Jurado, con cédula de identidad personal No. 4-739-378, idoneidad No. 3498.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

1. *Horario aprobado en licencia de operación no está visible en ningún lugar del establecimiento.*
2. *Herbazal frente al local pone en riesgo de contaminación, al igual que el interior del establecimiento se encuentra con guano y polvo.*
3. *No dispone de protección necesaria para los colaboradores.*
4. *No cuenta con formato de limpieza de las áreas.*
5. *No se observan implementos de aseo.*
6. *Área de recepción: no cumple con los requisitos mínimos, se encontraron cajas de medicamentos en el suelo, equipos y alimentos alrededor del área, no estaba limpia ni ordenada y con un ambiente propicio para la fauna nociva.*
7. *Área de almacenamiento: no cumple con los requisitos mínimos, áreas delimitadas para pallets y los mismos sobrepasan la delimitación, no hay una organización lógica, en el momento estaban guardando cajas sin un orden, la puerta estaba abierta y el aire acondicionado se estaba saliendo. Ni se cumple el debido sistema FIFO/FEFO. El piso está sucio, el higrotermómetro no funciona y no se cumplen los parámetros para el almacenamiento correcto. La última fumigación fue el 14-12-*

- 2022; los registros de temperatura y humedad fueron hasta marzo de 2025 y en todas las mediciones la humedad estuvo en 60% fijo.*
8. *Área de productos volátiles: se encuentra junto con los alimentos, jabones en barra, desorden general, no cuenta con higrotermómetro ni mediciones de temperatura y humedad, no hay letreros ni equipo antiderrames, no hay ventilación adecuada, polvo y guano de murciélagos.*
  9. *Área de productos devueltos y productos vencidos: no tienen un área física como tal, sobre el letrero de cuarentena están colocadas cajas de medicamentos que lo tapan.*
  10. *Área de despacho: no tienen un área como tal que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la norma.*
  11. *No cuenta con registro de distribución ni sistema de verificación para lograr la trazabilidad de los productos.*
  12. *No se encuentra disponible manual de cargos y funciones, organigrama, y ningún manual de procedimientos de la distribuidora.*
  13. *Es nula la supervisión farmacéutica por parte del regente en este establecimiento.*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

- “1. ...  
 9. *Cualquier otra información a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.”*

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

- “1. ...  
 12. *Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.”*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento DISTRIBUIDORA CONTINENTAL según se establece en el Acta de Inspección No. 15-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día siete (7) de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene

antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta exenta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Amonestar al establecimiento DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, con licencia de operación 4-083 A/DNFD, cuyo representante legal lo es Qiufen Chen, con cédula de identidad personal No. E-8-94713, ubicado en el Corregimiento de David, Urbanización David, Vía UNACHI, Calle Principal, Local s/n, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, email: juradoodalis@gmail.com, Tel: 709-0188 / 6638-6252, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Amonestar a la Licenciada Odalis Jurado, con cédula de identidad personal No. 4-739-378, idoneidad No. 3498, Regente Farmacéutico del establecimiento DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, con licencia de operación 4-083 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel Pérez  
Fecha: 2025.05.23 10:51:58  
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/l1/edvg.

En la Ciudad de Panamá  
a las 9:32 AM de la mañana  
del día 19 de Junio  
de 2025 se notificó al Sr.(a) Qiufen Chen  
con Cédula N° E-8-94713  
+ Odalys J. Jurado

En la Ciudad de Panamá  
a las 9:32 AM de la mañana  
del día 19 de Junio  
de 2025 se notificó al Sr.(a) Qiufen Chen  
con Cédula N° E-8-9473  
Odalys J. Jurado